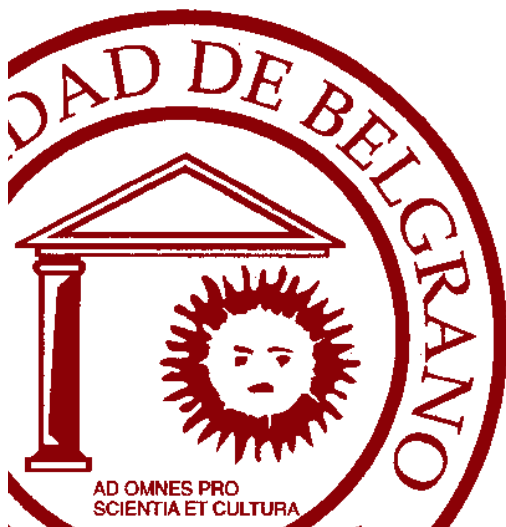


Estatuto de la Universidad de Belgrano



2^{da}. edición, 15 de mayo de 1998

1 9 9 7₁

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE BELGRANO

INDICE

Capítulos	Página
CAPITULO I: Objetivos de la Universidad	5
CAPITULO II: Sede Principal y Domicilio Legal	7
CAPITULO III: Gobierno de la Universidad	7
CAPITULO IV: Del Consejo Académico Universitario	7
CAPITULO V: De las Sesiones del Consejo Académico Universitario	8
CAPITULO VI: De las Atribuciones del Consejo Académico Universitario	8
CAPITULO VII: Del Consejo Consultivo Universitario	10
CAPITULO VIII: Del Presidente y de los Vice-Presidentes	10
CAPITULO IX: De los Vice-Presidentes	11
CAPITULO X: Estructura Académica de la Universidad	15
CAPITULO XI: De los Planes de Estudio	17
CAPITULO XII: De los Estudiantes	17
CAPITULO XIII: Régimen de Asistencia, Evaluación y Promoción	20
CAPITULO XIV: De los Posgrados	25
CAPITULO XV: De los Académicos	27
CAPITULO XVI: De la Investigación Científica	33
CAPITULO XVII: Pautas de Administración Económica Financiera	34
CAPITULO XVIII: Area de Proyectos Sociales Comunitarios	34
CAPITULO XIX: Cursos extracurriculares	35
CAPITULO XX: Vínculos con el Sector Productivo	36
CAPITULO XXI: De los Graduados	37
CAPITULO XXII: Servicio de Estadística	38
CAPITULO XXIII: Oficina de Calidad	38
CAPITULO XXIV: Evaluación Institucional	38

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE BELGRANO

INTRODUCCION

MISION Y PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE BELGRANO

1.-Misión de la Universidad de Belgrano:

La Misión de la Universidad de Belgrano es:

1. Brindar educación profesional y humanística al mayor nivel de actualización en el marco de la educación continua, con perspectiva regional y visión internacional, utilizando las tecnologías de enseñanza más avanzadas y eficientes y fomentando su vinculación posible con las problemáticas de la sociedad general, los variados entornos profesionales y los sectores productivos.
2. Formar personas comprometidas con valores éticos, capaces de liderar en su profesión y de contribuir a la proyección internacional de su país y su propio quehacer, sirviendo con idoneidad en los distintos ámbitos de su accionar, y trabajando para el mejoramiento económico, social y político de la Nación.
3. Llevar adelante líneas de investigación que constituyan un aporte relevante para el desarrollo sostenible a nivel regional, contribuyendo al avance del conocimiento científico y tecnológico.
4. Difundir y extender el progreso de la ciencia y la tecnología, el humanismo, el arte y la cultura, brindando espacios pluralistas a las diversas manifestaciones de la cultura.

2.-Principios de la Universidad de Belgrano

Los principios fundamentales que inspiran la acción de la Universidad de Belgrano son:

1. **PLURALISMO:** Esto significa el reconocimiento de la multiplicidad de ideas, la aceptación de tendencias disímiles, de corrientes científicas y de alternativas diferentes (con el único requisito de su rigurosidad científica) que faciliten un pensamiento crítico y humanista.
2. **INTERDEPENDENCIA SOCIAL:** La Universidad debe incluir en su quehacer, los temas de la sociedad argentina como motivo de análisis y reflexión en cada carrera a fin de integrar a la institución en la realidad nacional e internacional.
3. **ECUMENISMO:** Los credos y las ideas religiosas diversas, los orígenes raciales o las nacionalidades distintas se reflejan en el claustro de sus profesores y en sus estudiantes. Esta visión es integradora de la diversidad, pluralista, no discriminatoria, opuesta a todo fundamentalismo y a la imposición de creencias.
4. **AUTONOMIA:** La Universidad no tiene dependencia alguna con sectores particulares, sean ellos empresariales, políticos, religiosos o de otro carácter, lo que otorga libertad al no estar sujeta a intereses externos. Las políticas de la Universidad provienen de determinaciones independientes de sus directivos sobre la base de un ideario de principios fundacionales cuyos fines son la promoción cultural de los servicios educativos de calidad.
5. **REPUBLICANISMO:** La Universidad sostiene el Pluralismo de las ideas, la interdependencia con la sociedad, el ecumenismo y la autonomía en sus decisiones. Esto se inserta en la existencia de un marco institucional republicano que concibe el poder político de una Nación residente en sus ciudadanos y ejercido por autoridades que los representan legítimamente.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE BELGRANO

CAPITULO I: Objetivos de la Universidad

ARTÍCULO 1º: *Finalidad*

La Universidad tendrá como finalidad esencial:

- a) La formación integral humanista y/o científica en las distintas profesiones cuya enseñanza impartirán sus diversas Facultades, Escuelas y demás unidades académicas.
- b) La investigación científica correspondiente a los estudios que se realicen, como así también la relacionada con otros cuya enseñanza no se imparta orgánicamente planificada, pero que contribuya al perfeccionamiento físico y espiritual de la humanidad.
- c) La producción y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad.
- d) La formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber.
- e) La exaltación desde sus claustros de la responsabilidad personal y social, la vocación democrática y republicana, el ecumenismo, el pluralismo académico y la interdependencia social.
- f) Cualquier otra finalidad que específicamente determine la Fundación de la cual depende la Universidad, siempre que en la misma se haga completa prescindencia de materia (discriminación) ideológica, política, religiosa y/o racial y que sea acorde con sus principios y misión.

ARTÍCULO 2º: *Funciones*

Son funciones de la Universidad:

- a) Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.
- b) Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y la valoración de las creaciones en todas sus formas.
- d) Preservar la cultura nacional.
- e) Ofrecer servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo.

ARTÍCULO 3º: *Atribuciones de la Universidad*

En virtud de la autonomía conferida a las Universidades por la Constitución Nacional y la

Ley 24.521 y la decisión de la propia fundación que la origina, la Universidad de Belgrano declara y se atribuye los siguientes derechos:

- a) Dictar y reformar sus Estatutos.
- b) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos.
- c) Administrar sus bienes y recursos conforme a sus Estatutos y las leyes que regulan la materia.
- d) Crear carreras universitarias.
- e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética.
- f) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones.
- g) Otorgar títulos habilitantes
- h) Impartir enseñanza en las disciplinas que conforman los planes de estudios.
- i) Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente.
- j) Designar y remover al personal.
- k) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias.
- l) Fijar el régimen de convivencia.
- m) Desarrollar y participar en emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos.
- n) Mantener relaciones de carácter educativo, científico y cultural, con instituciones del país y del extranjero.
- o) Reconocer asociaciones de estudiantes, una vez que sean cumplidos los requisitos que establezca la reglamentación que dicte la Universidad.
- p) Dar asesoramiento e intervenir en consultorías, presentándose ante organismos públicos, nacionales, provinciales y/o municipales, entes descentralizados y/o cualquier otra Repartición y/o Empresa de esa jurisdicciones, como asimismo a Sociedades y Empresas Privadas y/o Particulares, tanto nacionales como extranjeras y ante organismos internacionales.
- q) Realizar convenios con instituciones de nivel superior no universitario para la creación de colegios universitarios y con otras universidades para el reconocimiento de estudios a los alumnos.

CAPITULO II: Sede Principal y Domicilio Legal

ARTÍCULO 4º: La Universidad tiene su sede principal y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Zabala N° 1837, sin perjuicio de instalación y organización -cuando lo estimare conveniente- de unidades académicas en otros puntos de la Ciudad de Buenos Aires y del interior del país.

CAPITULO III: Gobierno de la Universidad

ARTÍCULO 5º: *Los órganos de Gobierno de la Universidad* serán designados por el Consejo de Administración de la Fundación. Ellos son:

- Presidente de la Universidad.
- Vicepresidentes de la Universidad.
- Decano de Facultad o Escuela.
- Directores de Carrera.
- Consejo Académico Universitario.
- Consejo Consultivo Universitario.

CAPITULO IV: Del Consejo Académico Universitario

ARTÍCULO 6º: *El Consejo Académico Universitario* estará integrado por:

- Presidente de la Universidad.
- Vicepresidentes de la Universidad.
- Decanos de Facultad o Escuelas.
- Un Profesor Plenario.
- Dos Profesores Titulares con más de 10 años de antigüedad en la Universidad.
- Dos Graduados en la Universidad con más de 5 años de antigüedad.
- Cuatro Representantes de Sectores Académicos o personalidades prestigiosas.

Los mandatos de quienes integran los órganos de la Universidad será de 2 años pudiendo ser reelegidos.

Las decisiones del Consejo Académico Universitario se tomarán por simple mayoría de los presentes y tendrán el carácter de propuestas no vinculantes respecto al órgano decisorio que será el Consejo de Administración de la Fundación de la Universidad de Belgrano al que se elevarán sus propuestas.

ARTÍCULO 7º: Treinta días antes, de que expire el término correspondiente al mandato antes dicho, el Presidente, o en su defecto el Vice-Presidente en ejercicio de la presidencia, convocará a reunión del Consejo Académico Universitario, para ultimar los detalles, que aseguren, la continuidad ininterrumpida del funcionamiento de la entidad, promoviendo la

reunión del Consejo de Administración de la Fundación, para la renovación de autoridades, proveyendo a éste de los informes que le sean requeridos o crea prudente suministrarle, y que sirva como asesoramiento, sobre la actuación de profesores posibles candidatos a ser designados, a los cargos directivos de la Universidad y en cada una de las Facultades.

CAPITULO V: De las Sesiones del Consejo Académico Universitario

ARTÍCULO 8º: El quórum, se formará con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 9º: El Consejo Académico Universitario, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias, por convocatoria del Presidente, a pedido de un tercio o más de sus miembros, o cuando lo resolviese durante una sesión ordinaria.

ARTÍCULO 10º: La asistencia a las reuniones ordinarias del Consejo, o a las extraordinarias, son obligatorias para los consejeros, pudiendo en caso de tres ausencias reiteradas y sin justificar, ser apercibido, suspendido, multado o removido en su caso, a petición de la mayoría de sus integrantes por el Consejo de Administración de la Fundación.

ARTÍCULO 11º: Las sesiones del Consejo serán siempre secretas, mientras no disponga lo contrario el mismo cuerpo, sin embargo, el Consejo podrá invitar a participar de sus deliberaciones, y sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

CAPITULO VI: De las Atribuciones del Consejo Académico Universitario

ARTÍCULO 12º: El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones, en tanto ellas no sean incompatibles con las conferidas por el Estatuto de la Fundación, al Consejo de Administración de ésta:

- a) La Dirección de la Universidad y el cumplimiento de sus disposiciones.
- b) En caso de subversión del régimen estatutario, intervenir por tiempo determinado que no podrá exceder de un año, a las Facultades, Escuelas, Departamentos y/o Institutos, elevando los antecedentes del caso al Consejo de Administración de la Fundación, para la designación de un delegado interventor, proponiendo una terna de ellos.
- c) Proponer al Consejo de Administración, la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de unidades académicas, siempre que el margen presupuestario lo permita, previa consulta a los Directivos de cada unidad académica o a propuesta de éstos.
- d) Fomentar la labor científica, cultural y artística y decidir lo concerniente a la realización

de conferencias y actos que se refieran a dichos fines, siempre dentro del margen presupuestario autorizado por la Fundación.

- e) Proyectar el presupuesto general de la Universidad, sobre la base de los confeccionados por cada Facultad, y elevarlo para su consideración al Consejo de Administración, antes del 30 de octubre de cada año. A tal fin, los Directivos de cada Facultad deberán elevar al Vice-Presidente Económico-Financiero, antes del 15 de septiembre de cada año, su respectivo programa de gastos e ingresos para que éste incluya su tratamiento en el período correspondiente entre aquella fecha y el 30 de octubre de ese año.
- f) Reglamentar el otorgamiento de becas y medias becas, y proponer al Consejo de Administración, ternas, de los alumnos con posibilidades a ellas, a los fines de su otorgamiento.
- g) Aprobar y observar los Planes de Estudio propuestos por cada Facultad y/o Escuela, así como modificar las condiciones de admisión y base para la promoción, asistencia y exámenes proyectados por ellas.
- h) Proponer la designación de empleados administrativos, que sea necesario para la buena marcha de todas las unidades académicas, así como su promoción conforme lo dispuesto en el reglamento para el Personal no docente establecido por la Fundación.
- i) Suspender por los dos tercios de los votos de sus miembros, a los Consejeros, que por actos de inconductas o por delito investigado de que puedan ser autores, así lo merezcan, elevando los antecedentes al Consejo de Administración para su resolución definitiva, dentro de los quince días de tomada la medida.
- j) Proyectar la reforma del presente Estatuto y someterla a la aprobación del Consejo de Administración.
- k) Formalizar con el voto de más de la mitad de sus miembros presentes, convenios de carácter cultural, entre la universidad y organismos de carácter nacional e internacional, todo ello “ad referendum” del Consejo de Administración.
- l) Decidir sobre el rechazo o elevación al Consejo de Administración, de las propuestas de nombramientos de personal docente que se hayan originado en la propuesta del Decano de cada Facultad y/o Escuela.
- m) Entender o decidir en lo que explícita, o implícitamente, no esté reservado al Consejo de Administración, al Presidente de la Universidad o a cada una de las Facultades o Escuelas.
- n) Aprobar las Carreras de Posgrado que presenten las Facultades con intervención del Vicerrectorado de Docencia e Investigación ad referendum del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13º: Las decisiones del Consejo Académico Universitario se tomarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

CAPITULO VII: Del Consejo Consultivo Universitario

ARTÍCULO 14º: *Integración: Designación y Duración de los mandatos*

El Consejo Consultivo Universitario estará integrado por el Presidente de la Universidad y 12 miembros.

El mismo estará compuesto en un 75% por graduados de la Universidad con más de 5 años de antigüedad y 25% por empresarios descollantes.

Los nombramientos serán realizados por el Consejo de Administración de la Fundación y los mandatos durarán 2 años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 15º: *Funciones*

Será presidido por el Presidente de la Universidad y serán sus funciones:

- a) Mantener una fluida relación de la Universidad con los sectores vinculados con las disciplinas que se enseñan en la misma, en sus aspectos profesionales como empresariales.
- b) Proyectar acciones académicas, de investigación, transferencia tecnológica, y de extensión universitaria, en las respectivas áreas disciplinarias.
- c) Asesorar a las autoridades universitarias y promover proyectos tendientes a recepcionar las inquietudes y aspiraciones de los sectores y disciplinas representadas.
- d) Contribuir a generar acuerdos entre la Universidad y la comunidad en general para concretar la vinculación más estrecha entre ambas, y satisfacer requerimientos demandados, como asimismo proveer y colaborar al financiamiento de los mismos.

ARTÍCULO 16º:

Las decisiones del Consejo Consultivo Universitario, se tomarán por simple mayoría de los presentes y tendrán en todos los casos, el carácter de propuestas no vinculantes respecto del órgano decisorio que será el Consejo de Administración de la Fundación al que se elevarán sus propuestas.

CAPITULO VIII: Del Presidente y de los Vice-Presidentes

ARTÍCULO 17º: *Del Presidente:*

Es el representante máximo de la Universidad en todos los actos académicos, civiles y administrativos.

Son requisitos mínimos indispensables para la ocupación del cargo: ser ciudadano argentino nativo; tener como mínimo veinticinco años de edad; poseer antecedentes personales que fundamenten su designación y ser o haber sido profesor de esta Universidad durante un mínimo de tres años consecutivos.

ARTÍCULO 18º: *Son funciones del Presidente:*

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico Universitario.
- b) Realizar, con la colaboración de los Decanos, la coordinación y el desarrollo programado por el Consejo Académico Universitario.
- c) Mantener relaciones con las Corporaciones e Instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.
- d) Suscribir conjuntamente con los Decanos de cada Facultad y/o Escuela, los diplomas Universitarios.
- e) Suscribir la correspondencia de la Universidad o delegar esa tarea en algunos de los Vice-Presidentes, según el caso.
- f) Adoptar las resoluciones urgentes que requiera la buena marcha administrativa y docente de la Universidad, ad referendum, de lo que resuelva en definitiva el Consejo Académico Universitario y/o el Consejo de Administración de la Fundación.
- g) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Académico Universitario, que convenga para la buena marcha de la Universidad, pudiendo entre tanto, suspender su ejecución.
- h) Acordar al personal docente y administrativo a su cargo licencias que no excedan de los diez días corridos, con notificación inmediata al Consejo de Administración en los casos de real urgencia.
- i) Decidir en última instancia, a requerimiento de las partes, todos los asuntos que hubieren sido resueltos por los Decanos y/o por los Vice-Presidentes.
- j) Adoptar todas las medidas que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y misión de la Universidad.

Los casos previstos en los incisos i) y j) deberá ponerlos en conocimiento del Consejo Académico Universitario en la primera sesión ordinaria que éste realice con posterioridad a las decisiones adoptadas.

CAPITULO IX: De los Vice-Presidentes

ARTÍCULO 19º: Las Vice-Presidencias previstas son:

- a) Docencia e Investigación.
- b) Gestión Técnica y Administrativa.
- c) Gestión Institucional.
- d) Gestión Económico Financiera.

Son requisitos mínimos indispensables para la ocupación del cargo: ser ciudadano argentino nativo; tener como mínimo veinticinco años de edad; poseer antecedentes personales que fundamenten su designación y ser o haber sido profesor de esta Universidad durante un mínimo de tres años consecutivos.

ARTÍCULO 20º: De las funciones de la Vice-Presidencia de Docencia e Investigación.

- a) Organizar, coordinar y controlar las actividades que desarrollan las áreas dependientes de esta Vice-Presidencia a saber:
 - 1) Plantel académico.
 - 2) Diseño y planificación curricular.
 - 3) Seguimiento y control académico (administrativo-docente).
 - 4) Orientación al Estudiante.
 - 5) Capacitación y perfeccionamiento docente.
 - 6) Evaluación Institucional.
 - 7) Organización, seguimiento y difusión de actividades de los Institutos.
 - 8) Departamento de Investigación.
 - 9) Las áreas que se decidan crear para la mejor gestión de la Vicepresidencia.
- b) Reemplazar al Presidente durante su ausencia temporaria y en caso de vacancia temporaria hasta la nueva designación, que ocurriera durante el año que esta Vice-Presidencia haya sido designada por el Consejo de Administración de la Fundación de la Universidad de Belgrano para estas funciones.
- c) Ser el órgano receptor de los proyectos que puedan generarse en las áreas de su competencia, analizarlos y elevar al Presidente las propuestas pertinentes.
- d) Implementar y supervisar todas aquellas actividades encomendadas por la Presidencia de la Universidad con la finalidad de propender al mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades del Presente Estatuto.
- e) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en la tarea de supervisión, coordinación y control de las áreas que integran la Vice-Presidencia.
- f) Implementar y supervisar todas aquellas actividades encomendadas por la Presidencia de la Universidad con la finalidad de propender al mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente Estatuto.

ARTÍCULO 21º: De las funciones de la Vice-Presidencia de Gestión Técnica y Administrativa.

- a) Organizar, coordinar y controlar las actividades que desarrollan las áreas dependientes de esta Vice-Presidencia a saber:
 - 1) Secretaría General Administrativa.
 - 2) Secretaría Legal.

- 3) Centro de Procesamiento de Datos.
 - 4) Gerencia de Personal.
 - 5) Seguridad.
 - 6) Servicio de Salud para profesores, alumnos y empleados.
 - 7) Librería de la Universidad.
 - 8) Dirección de Deportes y Club de la Universidad.
 - 9) Servicios generales de mantenimiento e intendencia y funcionamiento de todos los inmuebles de propiedad de la Universidad u ocupados por ella.
 - 10) Servicio de Estadística.
 - 11) Oficina de Calidad Total
 - 12) Las áreas que se decidan crear para la mejor gestión de la Vicepresidencia.
- b) Reemplazar al Presidente durante su ausencia temporaria y en caso de vacancia, hasta la nueva designación, que ocurriere durante el año que esta Vice-Presidencia haya sido designada por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano para esas funciones.
- c) Ser el órgano receptor de los proyectos que puedan generarse en las áreas de su competencia, analizarlos y efectuar al Presidente las propuestas pertinentes.
- d) Confeccionar las órdenes del día correspondientes a las reuniones del Consejo Académico Universitario, con no menos de 5 días de anticipación, remitiendo copia de las mismas, conjuntamente con la citación a cada consejero.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las reuniones del Consejo Académico Universitario, las que estarán redactadas, para ser tratadas en la reunión siguiente.
- f) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en la tarea de supervisión, coordinación y control de las áreas que integran la Vice-Presidencia.
- g) Implementar y supervisar todas aquellas actividades encomendadas por la Presidencia de la Universidad con la finalidad de propender al mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente Estatuto.

ARTÍCULO 22º: De las funciones de la Vice-Presidencia de Gestión Institucional.

- a) Organizar, coordinar y controlar las actividades que desarrollan las áreas dependientes de esta Vice-Presidencia a saber:
- 1) Departamento de Relaciones Internacionales.
 - 2) Departamento de Relaciones Empresarias, Empleos y Pasantías.
 - 3) Biblioteca Central.
 - 4) Trabajos Gráficos.

- 5) Estímulos, Becas y Préstamos de Honor.
- 6) Dirección de Cultura.
- 7) Departamento de Televisión.
- 8) Club del Interior.
- 9) Comunicaciones, Prensa y Difusión.
- 10) Las áreas que se decidan crear para la mejor gestión de la Vicepresidencia.

- b) Reemplazar al Presidente durante su ausencia temporaria y en caso de vacancia, hasta la nueva designación, que ocurriere durante el año que esta Vice-Presidencia haya sido designada por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano para esas funciones.
- c) Ser el órgano receptor de los proyectos que puedan generarse en las áreas de su competencia, analizarlos y efectuar al Presidente las propuestas pertinentes.
- d) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en la tarea de supervisión, coordinación y control de las áreas que integran la Vice-Presidencia.
- e) Implementar y supervisar todas aquellas actividades encomendadas por la Presidencia de la Universidad con la finalidad de propender al mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente Estatuto.

ARTÍCULO 23º: De las funciones de la Vice-Presidencia Económico-Financiera.

- a) El control de recursos de la Institución aplicados al logro de sus fines, haciendo cumplir las pautas presupuestarias aprobadas previamente.
- b) Disponer la realización de las tareas para la preparación del presupuesto anual de la Institución.
- c) Encarar los trabajos de administración y gestión para obtener, a partir de ellos, el Balance General y Estado de Resultados anual, según disposiciones legales vigentes.
- d) Planificar y poner en práctica las estrategias financieras necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Institución, incluyendo el manejo de las relaciones con las instituciones bancarias y financieras del mercado.
- e) Implementar y supervisar todas aquellas actividades encomendadas por la Presidencia de la Universidad con la finalidad de propender al mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente Estatuto.

ARTÍCULO 24º: En forma anual y rotativa, el Consejo de Administración designará a un Vice-Presidente para reemplazar al Presidente en casos de ausencia temporaria o de vacancia hasta la designación del nuevo Presidente.

ARTÍCULO 25º: En caso de afección del cargo de Presidente y del Vice-Presidente que lo reemplace, el gobierno de la Universidad quedará a cargo del Vice-Presidente que determine el Consejo de Administración. Los reemplazantes provisorios del Presidente, tendrán la obligación, en el término de diez días de convocar al Consejo de Administración a fin que se cubran los cargos correspondientes.

CAPITULO X: Estructura Académica de la Universidad

ARTÍCULO 26º: Para la consecución de sus fines, la Universidad de Belgrano está integrada por:

a) **Las Facultades y Escuelas.**

En las Facultades y Escuelas se desarrolla la enseñanza y el estudio de las diversas ramas del saber, que darán lugar a las distintas carreras.

En ellas funcionarán las **cátedras** de las asignaturas que conforman el Plan de Estudio de cada carrera y los Institutos de Investigación.

Las cátedras son, en cada Facultad y Escuela, las unidades de docencia e investigación. Funcionan bajo la dirección de un Profesor Titular y/o Asociado y están integradas además por el personal docente que designe el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano a propuesta inicial de las autoridades de la Facultad.

Disfrutarán de la más amplia libertad académica. La reglamentación y su funcionamiento se establece en el Capítulo XIII.

b) **Los Institutos** se organizan con el propósito de generar una instancia permanente de estudio e intercambio sobre el avance de las distintas disciplinas a nivel internacional y su difusión en el ámbito nacional. Se crean para enriquecer la vida académica de la Institución y de la Comunidad Universitaria en general y para posibilitar el ejercicio de acciones concretas vinculadas con el avance científico-tecnológico y su difusión.

Cada Instituto está integrado por Profesores Titulares de la misma disciplina o de materias afines y tiene un coordinador designado por el Rectorado. En el ámbito de cada Facultad pueden funcionar distintos Institutos.

Entre sus actividades de difusión, se destacan especialmente la realización de un seminario científico nacional o internacional por semestre, la convocatoria de un Congreso cada dos años, la cooperación en publicaciones científicas que se decida editar conforme lo resuelva la Universidad de Belgrano, la invitación a especialistas destacados y la preparación de "papers" sobre el avance de la disciplina.

ARTÍCULO 27º: De Los Consejos Académicos Sociales

1. En el ámbito de las Facultades funcionarán los Consejos Académicos Sociales como órganos de consulta permanente y de asesoramiento y sus opiniones serán evaluadas como propuestas para ser consideradas por los órganos Estatutarios.
2. Serán objetivos de estos Consejos:

- a) Establecer vínculos con la Sociedad a través de empresas, organismos intermedios e instituciones directa o indirectamente relacionadas con la actividad científica, educativa y cultural.
 - b) Formular propuestas acerca de estrategias de desarrollo y crecimiento fundadas en la experiencia profesional, científica y/o empresarial de los consejeros.
3. Integrarán como consejeros el Consejo Académico Social que será presidido por el Decano y/o Director de Carrera:
 - 2 Profesores Titulares.
 - 1 Profesor Plenario.
 - 2 Graduados docentes de la Universidad con más de 3 años de diplomado y 1 graduado no docente.
 - 1 Representante del respectivo Colegio Profesional.
 - 1 Representante del Sector Empresario, de la Educación, de la Justicia o de la actividad del área respectiva.
 - 1 Representante de familias que tenga al menos 4 familiares directos estudiantes o graduados en esta Universidad.
 - 2 Representantes de los estudiantes de la Facultad, que se encuentren matriculados en los dos últimos años de la carrera. Su elección se efectuará conforme la Reglamentación que se dictará. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas a las que concurran.
 4. Los consejeros serán designados por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano, con mandato por 1 año a contar desde su designación y su renovación se hará en un tercio por año.
 5. El Consejo se reunirá cada 2 meses, en la fecha que sea convocado por el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 28º: *De los Departamentos*

Departamentos: Se organizan con el propósito de promover las actividades académicas de posgrado y de educación continua, la acción social y comunitaria y el ingreso a la Universidad. Se regirán por las reglamentaciones vigentes, las cuales preverán la organización, funcionamiento y evaluación del cumplimiento de sus objetivos, programas y planes. Serán dirigidos por un director designado a propuesta del Presidente por el Consejo Académico Universitario y ad-referendum del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano.

ARTÍCULO 29º: Son órganos de Gobierno de las Facultades y Escuelas:

- 1) Los Decanos.
- 2) Los Directores de Carrera.

En los respectivos estatutos de cada Facultad se establecen los derechos, obligaciones y duración del mandato de cada uno de los órganos que hacen su conformación, los que re-

querirán la aprobación del Consejo Académico Universitario y del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano.

CAPITULO XI: De los Planes de Estudio

ARTÍCULO 30°: Los Planes de Estudio se organizarán de acuerdo con las líneas de política institucional de la UB y responderán a las principales tendencias que se observan en materia de formación universitaria y a las políticas nacionales establecidas por la legislación vigente para el nivel superior de educación.

Los Planes de Estudio serán flexibles de modo tal de posibilitar opciones y circuitos más personalizados. Proporcionarán instancias que posibiliten integrarse las asignaturas teóricas con la Práctica y la Habilitación Profesional, desde el primero al último año de estudios.

Promoverán la investigación no sólo a través de las distintas asignaturas sino también por medio de Programas de Iniciación en la Investigación. Como así también fomentarán la solidaridad social a través de las prácticas en servicios comunitarios y la formación en la vida deportiva con sentido participativo.

CAPITULO XII: De los Estudiantes

ARTÍCULO 31°: *Del ingreso a la Universidad*

El acceso a la Universidad se apoya en el principio de la no discriminación de cualquier naturaleza y su régimen tendrá en cuenta las propias posibilidades, los requerimientos del medio en que está inserta, las aptitudes y actitudes que demuestren los aspirantes a través de las pruebas de evaluación, que están en condiciones de emprender el estudio de una carrera universitaria. La reglamentación respectiva preverá las acciones para dicho logro. El acceso a la Universidad implica la condición de alumno de la Universidad y no de la unidad académica en que cursa la carrera.

Para ingresar como alumno del nivel de grado se debe haber aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza. Los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, pero que cumplan los requisitos del Art. 7° de la Ley 24.521 y la reglamentación que dictará la Universidad, podrán ingresar a la Universidad.

Para ingresar como alumno de nivel de Post-Grado, se requiere ser egresado, con título de

Grado, de universidad oficial reconocida de gestión privada o estatal, del país o del extranjero cumpliendo los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 32°: *Ingreso para alumnos provenientes de otras universidades*

Se efectuará conforme a las disposiciones del Art. 8° inc. d) de la Ley 24.521, mediante convenios con las universidades respectivas, y cumpliéndose la Reglamentación vigente en la Universidad.

ARTÍCULO 33º: *Derechos y obligaciones de los estudiantes*

Los estudiantes de la Universidad tienen derecho:

- a) A ser beneficiario del Régimen de beneficios, Becas y Préstamos de Honor, conforme la Resolución del Consejo de Administración de la Fundación de la Universidad de Belgrano (Rectorado) N° 8/94.
- b) A recibir información para el adecuado uso de la oferta de Servicios de Educación Superior que organice la Universidad y demás servicios que brinda la Universidad a los Estudiantes, como ser:
 1. *Formación Académica e Investigación*
 - Participar del Programa de iniciación en la investigación.
 - Actuar como Auxiliares o Ayudantes de Cátedra, cumpliendo los requisitos reglamentarios.
 - Realizar estudios en el exterior, si reúne las condiciones reglamentarias.
 - Participar en enseñanza de lenguas extranjeras (Inglés, Francés, Portugués, Japonés, etc.)
 - Utilizar los Servicios de la Biblioteca y de préstamos de libros y laboratorios.
 2. *Desarrollo Profesional e Inserción Laboral*
 - Realizar cursos de Formación de Emprendedores y Creación de Microempresas.
 - Cumplir Pasantías Académicas y ejecutar Prácticas Rentadas en Empresas e Instituciones.

A esos fines la Universidad organizará áreas específicas para la máxima eficiencia y aprovechamiento por parte del estudiante de esas actividades.
 3. *Perfeccionamiento Informático*
 - Hacer uso de la Sala de Telemática, de los servicios de Internet On Line y del Sistema de Tarjeta Inteligente.
 4. *Sociales y Culturales*
 - Utilizar los servicios del área de Orientación al Estudiante como asimismo del Club de la Universidad de Belgrano, Club del Interior, Dirección de Cultura y Librería.
 5. Participar en los programas y cursos que se dictan para lograr una más eficaz inserción profesional-laboral después de graduarse.
- c) Obtener el diploma de graduado en la carrera en que se hubiere matriculado, cumplidos que sean los requisitos de escolaridad y aprobación de exámenes y demás obligaciones académicas previstas en el respectivo plan de estudios, y conforme a los Estatutos de la respectiva Facultad.
- d) Asociarse voluntariamente en Centros de Estudiantes en el ámbito de la Universidad o de sus Facultades, conforme a las disposiciones que reglamentan su ejercicio Resolución del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano N° 71/74 y 15/83.

Obligaciones

- a) **Asistencia:** Deberá asistir a las clases teóricas y prácticas que establece el Plan de Estudios de la Carrera, en los porcentajes establecidos en el respectivo Plan de Estudios.
- b) **Registro de la asistencia:** Se efectuará conforme la Reglamentación específica vigente. Las transgresiones dolosas a la Reglamentación sobre asistencia, dará lugar a las sanciones previstas en el mismo.
- c) **Abonar la matrícula y los aranceles dentro de los plazos previstos.** El incumplimiento del pago en las fechas indicadas, originará, hasta que el estudiante regularice su situación, las siguientes consecuencias: 1) Se considerará ausente a clase, no obstante su presencia física en la Universidad. 2) El pago de mora y/o multa que establecerá la reglamentación. Los ausentes originados por la mora, no serán recuperables luego del pago a destiempo.
Sin perjuicio de ello, a pedido del interesado, se otorgarán prórrogas para los pagos, como también se concederán Planes Especiales de Pago, cuando el estudiante pruebe la existencia de una situación de fuerza mayor de carácter económico personal y/o familiar.
- d) Cumplir con todas las **reglamentaciones vigentes** y las que se dicten cuya publicidad se efectuará en las carteleras de la Universidad y/o Facultades y/o Escuelas y/o en las publicaciones periódicas de carácter institucional (periódicos, revistas, comunicados).
- e) Los estudiantes deberán cumplir las **normas fijadas en el Código de Honor y Ética**, para los estudiantes de la Universidad de Belgrano.
Las transgresiones a las mismas podrán justificar la aplicación de medidas disciplinarias (Resoluciones del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano N° 190/91 y 135/96).

ARTÍCULO 34º: Categoría de estudiantes

La Universidad, reconoce solamente dos categorías de alumnos, y son:

- a) Regulares
- b) Libres

Se considerarán alumnos regulares todos aquellos inscriptos en Unidades Académicas, que de acuerdo al reglamento de cada Facultad, otorgue título, dentro de esta categoría se encuentran incluidos, los alumnos, que puedan quedar libres por inasistencia, pero siguen manteniendo sus condiciones de regulares con derecho a examen y título.

Se entiende por alumno libre a todos aquellos que no estando matriculados en una carrera como alumnos regulares, solicitan su inscripción para cursar determinadas asignaturas, de una carrera de grado o posgrado.

La inscripción deberá ser autorizada por el Decano y/o Director de la carrera respectiva, teniendo en cuenta el fundamento expuesto por el interesado para efectuar esa cursación

y sus antecedentes académicos. La decisión al respecto sólo podrá ser recurrida ante el Rector de la Universidad.

Podrá expedirse constancia de la cursación con indicación de las horas académicas que comprende la misma; la que firmará el Decano, previo el trámite que corresponde en el Sector Títulos y Diplomas.

El alumno libre deberá cumplir: a) el pago de los aranceles que se establezca; b) cumplir las disposiciones administrativas sobre asistencia y puntualidad y c) compromiso del Código de Honor y Ética disciplinarias vigentes (ver artículo 33).

CAPITULO XIII: Régimen de Asistencia, Evaluación y Promoción

ARTÍCULO 35º: *Escolaridad - Condiciones de regularidad*

La condición de alumno regular se obtiene con la matriculación anual y se mantiene cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Asistencia al porcentaje de clases que establezca la reglamentación específica que se dicten en cada materia.
- b) Cumplimiento de la reglamentación sobre exámenes parciales, trabajos prácticos y demás exigencias previstas en el Plan de Estudio de la respectiva Facultad.
Sólo quienes posean la condición de alumno regular podrán presentarse al examen final de cada asignatura.
- c) El pago puntual de los aranceles que correspondan por estudios.

ARTÍCULO 36º: *Evaluación de Exámenes Parciales*

Se establecen dos parciales escritos obligatorios para las asignaturas anuales y uno para las cuatrimestrales, que el estudiante deberá aprobar con una nota mínima de 4 puntos. En caso de no aprobar deberá recuperarlos en las fechas establecidas para cada materia, hasta 2 oportunidades. En caso de no aprobarlo deberá recursar la asignatura respectiva. El régimen de calificaciones es el que corresponde al artículo 42, inciso 20.

Los exámenes parciales deberán ser recibidos por los Profesores en las fechas establecidas por la Universidad, las que se anunciarán públicamente por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del respectivo año académico. En los casos de fuerza mayor (enfermedad, etc.) si el profesor a cargo del curso no pudiese recibir el examen parcial, éste se recibirá el día sábado de la misma semana y estará a cargo de otro profesor de la asignatura y/o un directivo de la respectiva Facultad y/o carrera. El incumplimiento de esta disposición provocará la anulación de los exámenes recibidos fuera de las fechas establecidas y esta situación será considerada falta grave susceptible de sanción tanto para el Docente como para el Directivo que consienta por acción u omisión el cambio de la fecha establecida.

Los resultados de la evaluación deberán ser comunicadas a los estudiantes dentro de los 10 días de recibidos los exámenes y enviados de inmediato al Centro de Procesamiento de Datos. La omisión a esta obligación, salvo casos de fuerza mayor, justificada expresamente por el Decano, dará lugar a las medidas mencionadas en la última parte del párrafo anterior.

ARTÍCULO 37º: *Evaluación de Trabajos Prácticos*

Será obligatoria la aprobación en las asignaturas que prevén la realización de Trabajos Prácticos, además de la aprobación de los exámenes parciales. Los trabajos prácticos serán calificados con una sola nota que deberá ser 4 o más puntos. El alumno que no tenga como mínimo (4) puntos en los Trabajos Prácticos, tendrá derecho a recuperar en los dos turnos inmediatos siguientes a la finalización de la cursación, debiéndose presentar en las fechas establecidas por la Facultad. Recuperados los Trabajos Prácticos podrá rendir examen final, a partir del segundo llamado del turno respectivo. Si no aprueba los recuperatorios o no se presenta a rendirlos deberá recurrar la asignatura.

ARTÍCULO 38º: *Asignaturas Práctica Profesional y Habilitación Profesional*

En las asignaturas Práctica Profesional y Habilitación Profesional, el alumno debe tener aprobado los trabajos encomendados por la Cátedra y recopilados en la Carpeta de Trabajos Prácticos, en caso negativo rigen las disposiciones que se indicaron para Trabajos Prácticos.

ARTÍCULO 39º: *Validez de Cursación*

El alumno que tenga cursación regular (Asistencia - parciales y/o Trabajos Prácticos aprobados y cumpliendo el pago de los aranceles), podrá rendir el final oral hasta 3 años y 1 (un) turno a partir de la finalización de la cursación. De no aprobar en ese lapso deberá recurrar la materia.

ARTÍCULO 40º: *Cantidad máxima de aplazos*

Al alumno le será cancelada la matrícula si es aplazado en más de 4 (cuatro) oportunidades en el total de asignaturas de un mismo año. También le será cancelada cuando el total de aplazos alcance a 18 (dieciocho), cualquiera fuere el año que curse, en las carreras de 4 años y 22 (veintidós) en las carreras de 5 años.

ARTÍCULO 41º: *Requisitos de promoción*

Podrá inscribirse y poder rendir exámenes como estudiante regular del año que cursa, el alumno que tenga aprobado todo el año anterior y el 50% del anterior. No obstante puede matricularse condicionalmente habiendo aprobado una materia del año anterior y debiendo 2 (dos) materias del año anterior. En este último caso no puede rendir exámenes finales del año que cursa hasta adquirir la regularidad.

ARTÍCULO 42º: *Evaluación de la Asignatura Deportes*

El deporte -fenómeno cultural contemporáneo- constituye hoy una realidad incuestionable, incidente en la salud psicofísica y considerado imprescindible en toda formación humana de excelencia.

Dentro de tales características, y plenamente convencida la Institución de sus alcances, se incluye en sus planes de estudio la práctica deportiva y sus apoyaturas teóricas. Así, la asignatura Deportes, inserta en los planes de Primer Año de todas sus carreras, exige para su aprobación la cursación regular de un año y la consecuente superación de las evaluaciones finales práctica y teórica.

Esta asignatura podrá aprobarse hasta finalizar la cursación del 3er. año de estudios.

ARTÍCULO 43º:

1) *Títulos Intermedios*

La Universidad ha implementado para los alumnos cursantes en las carreras de grado, la expedición de títulos intermedios que certifican las competencias adquiridas con la cursación y aprobación de asignaturas de la respectiva carrera y otorga el correspondiente título, que certifica el avance logrado en la disciplina, que en sí mismo, representa la posibilidad de lograr una inserción laboral calificada mientras finaliza los estudios de grado.

2) *Carreras de dos años*

La puesta en marcha de estas carreras, corresponde a la demanda de capacitación en temas específicos, por grupos de personas que, por distintas razones, requieren estudios de menor duración que las carreras de grado, pero con igual nivel de calidad y exigencia.

El Régimen de Ingreso, evaluación y cursación se rigen por la reglamentación específica, y los derechos y deberes de los estudiantes de estas carreras es el mismo que el vigente para las carreras de grado (ver artículo 33).

ARTÍCULO 44º: *Rematriculación en julio*

Se autoriza a los alumnos que se regularizan en julio a cumplimentar la asistencia requerida en las Materias Prácticas y Habilitación Profesional, mediante el cumplimiento de las obligaciones académicas que establezca cada Facultad, la que previamente elevará a la Presidencia de la Universidad el Plan respectivo de recuperación para su aprobación.

ARTÍCULO 45º:

a) *Evaluación de exámenes finales*

1. No hay otros turnos de exámenes finales que los ordinarios señalados por las reglamentaciones en vigor.
2. Tales turnos son los correspondientes a los meses de noviembre y diciembre; febrero-

marzo y julio y en los casos que reglamentariamente corresponda en los meses de mayo y septiembre (ver inciso 10).

3. Bajo ningún concepto se autorizará el funcionamiento de mesas examinadoras en otro turno que los señalados, quedando por lo tanto, prohibida toda constitución de Tribunal Extraordinario.
4. Excepcionalmente y previa comunicación al Decanato de la Facultad con 24 hs., de anticipación como mínimo, se autorizará el funcionamiento de tribunales examinadores los sábados hasta las 20 hs. Las mesas examinadoras deberán constituirse el día fijado a las 8 hs. y su cometido no podrá prolongarse más allá de las horas límites fijadas en el art. anterior. Podrá comenzar en horas posteriores siempre que se anuncie con 48 hs. de antelación.
5. Por motivos personales, cualquier miembro de la mesa examinadora puede excusarse de recibir un examen determinado debiéndose dejar constancia en actas.
6. Los miembros de las comisiones examinadoras podrán ser recusados por los alumnos hasta 72 hs. hábiles antes del día fijado para dar principio a los exámenes. No se admitirá más causa de recusación que la enemistad personal del recusado con el recusante, o las personas inmediatas de su familia, y el caso será resuelto por el Decano, sin recurso ulterior, previas las investigaciones necesarias.
7. La confección de las actas de exámenes y el cuidado y conservación de los libros respectivos, corresponderá a la Secretaría Administrativa de la Universidad.
8. Una vez iniciado su cometido, los tribunales examinadores deberán continuarlos todos los días subsiguientes, hasta terminar la lista de examinandos, salvo que excepcionales motivos impidieran cumplir con esta exigencia. En tales condiciones se deberá comunicar al Decanato la causa de la imposibilidad, quien deberá decidir al respecto.
9. Las mesas examinadoras deberán constituirse con dos miembros como mínimo, bajo la presidencia del Profesor Titular o, en su defecto del Profesor Principal a cargo de la misma y el resto de Profesores Principales de la Cátedra.
10. El Decano podrá presidir cualquier tribunal examinador, o la autoridad competente de la Facultad que éste designe.
11. El llamado a examen se realizará de acuerdo al orden de lista, evitándose alterarlo.
12. El tribunal procederá a identificar al examinado, mediante la presentación únicamente de su documento de identidad y la credencial universitaria.
13. Cada examen deberá ser tomado por el tribunal en pleno, no pudiendo los Profesores examinar individualmente y por separado a varios alumnos a la vez.
14. Los alumnos tendrán derecho a desarrollar un tema a su elección y una vez aprobado por la cátedra, ésta podrá interrogar al examinado sobre cualquier punto del programa de enseñanza, que a la vez es de examen. Los exámenes versarán sobre la totalidad de los tópicos que compongan el programa de la materia, se hayan dictado o no en el curso lectivo.
15. Los profesores no podrán retirarse de la Facultad sin firmar el acta de exámenes, debiendo controlar la exactitud de su redacción.
16. Después que el alumno haya presentado su documentación a la mesa examinadora, no podrá retirarse sin permiso del tribunal. Si aquel presentase signos de indisposición, el

presidente del tribunal suspenderá momentáneamente el examen. Si no se recobrase y tuviere que abandonar el aula antes de que el tribunal pudiera formarse juicio sobre sus conocimientos, será calificado de Insuficiente.

17. El alumno no podrá llevar a la mesa del tribunal papel alguno con anotaciones.
18. Por mayoría de votos de los miembros del tribunal examinador se calificará a cada alumno según las siguientes notas: REPROBADO (0); INSUFICIENTE (1, 2 y 3 puntos); APROBADO (4 y 5); BUENO (6 y 7); DISTINGUIDO (8 y 9); SOBRESALIENTE (10). La asignatura Deportes se calificará: Aprobado o Insuficiente.
Si ninguna calificación lograra mayoría de votos se obtendrá un promedio de los puntos asignados por cada profesor. En tal situación, cuando resultare un residuo de 50 centésimos en las calificaciones de APROBADO, BUENO o DISTINGUIDO, se redondeará el puntaje más favorable al alumno. En caso de disidencia por no encontrarse número impar de profesores, decide quien preside.
19. Los alumnos que merezcan la calificación de SOBRESALIENTE podrán ser felicitados por el tribunal, cuando a su juicio sean acreedores a tal distinción, en mérito al carácter particularmente excepcional de la prueba rendida. Se dejará constancia en el acta de examen y libreta universitaria, pero no en las planillas de pedido de diploma, ni se computará esa circunstancia para la adjudicación de premios.
20. La calificación de REPROBADO (0), que corresponderá a) quien sin causa justificada se retire sin rendir examen después de presentar su documentación; b) quien demuestre a juicio del tribunal un total desconocimiento de la materia; c) también al caso previsto en el artículo siguiente, importará inhabilidad para rendir nuevamente la misma asignatura en el turno inmediato siguiente de exámenes. De la circunstancia que motiva esa calificación se dejará constancia en actas.
21. El juicio de los tribunales examinadores será definitivo e irrevocable, y en caso alguno podrá reverse después de pronunciado y asentado en el libro de actas, ni acordarse nuevo examen de la misma materia, antes de la época reglamentaria correspondiente.

b) Examen final escrito

En los exámenes escritos se utilizará papel provisto por la Facultad y firmado por un Profesor de la Cátedra. El alumno anotará sus nombres y apellidos completos, y número de la credencial universitaria; deberá presentarse la documentación de identidad antes de comenzar el examen. Los alumnos no podrán llevar sin autorización expresa de la cátedra programas, libros, apuntes, etc., y si fueran sorprendidos tratando de consultar a sus compañeros o copiarse, serán excluidos del aula y calificados con REPROBADO (0).

El examen final escrito deberá tomarse por separado, y antes o simultáneamente al comenzar el examen final oral.

El sistema de calificación se regirá por la reglamentación del Plan de Estudio.

c) Examen final oral

Para tener derecho a ser examinados oralmente, los alumnos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) acreditar el porcentaje de asistencia requerido por la reglamentación del Plan de Estudio como mínimo por asignatura, computados sobre la totalidad de las clases previstas para el año lectivo.

b) tener aprobadas las asignaturas correlativas anteriores atendiendo al régimen establecido.

El sistema de calificación se ajustará a las normas previstas en el ítem 1).

La duración de cada examen no podrá ser superior a treinta minutos.

d) Mesas especiales de Mayo y Septiembre:

Son mesas habilitadas para aquellos que hayan terminado la cursación de todas las materias que componen su Plan de Estudio, bajo las siguientes condiciones, podrán rendir examen:

- De todas las materias del último año con excepción de aquellas que hayan sido aplazadas o reprobadas en turno inmediato anterior, en cuyo caso sólo podrán elegir una de ellas.
- Una del último año y otra del año anterior, siempre y cuando sean las dos últimas de la carrera y correlativamente entre sí.
- Materia del anteúltimo año, solamente cuando se trate de la última materia de la carrera.

Los alumnos deben abonar Mesa Especial e inscribirse en las fechas indicadas hasta 72 horas hábiles anteriores a la fecha del examen. Se abona un solo arancel sin importar la cantidad de materias a rendir.

CAPITULO XIV: De los Posgrados

ARTICULO 46º: De los Posgrados

La Universidad ofrecerá tres tipos de carreras de posgrado: Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

Los posgrados se organizarán sobre la base de la normativa vigente en el país. La organización de las carreras de posgrado, la designación de los profesores, el régimen de estudios, las obligaciones de asistencia y la denominación de los títulos serán propuestos por las Facultades, Escuelas o Departamentos respectivos al Consejo Académico Universitario para su aprobación ad referendum del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano.

La Universidad podrá ofrecer posgrados en las modalidades presencial y semipresencial, con el apoyo de las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones. En este último caso el porcentaje de horas requerido deberá sujetarse a la reglamentación que se dicte al efecto.

La **Especialización** tiene por objeto profundizar el conocimiento de un tema o área determinada dentro de una profesión o un campo de aplicación de varias profesiones. Requiere una evaluación final de carácter integrador. Otorga el título de Especialista con especificación de la profesión o del campo de aplicación. Su duración será la que establezca la respectiva reglamentación.

La **Maestría** tendrá por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesio-

nal, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Incluye la realización de un trabajo final, proyecto, obra, tesina o tesis de Maestría de carácter individual realizado bajo la supervisión de un director en el que se debe demostrar un nivel de dominio teórico-conceptual y metodológico adecuado al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas involucradas. Dicho trabajo será evaluado por un Jurado que deberá incluir un miembro externo a la Institución. Otorga el título de *Magister* con especificación de una disciplina o de un área interdisciplinaria. Su duración horaria será la que establezca la respectiva reglamentación, sin incluir las horas dedicadas al desarrollo del trabajo final.

El **Doctorado** tiene por objeto la producción de verdaderos aportes originales con alto potencial de generalización y nivel de excelencia académica en un área del conocimiento. Dichos aportes originales estarán expresados en una Tesis doctoral de carácter individual que será realizada bajo la supervisión de un Director de Tesis y que será evaluada por un Jurado con mayoría de miembros externos al Programa y al menos uno externo a la Institución. La aprobación de la Tesis otorga el título académico de Doctor.

El **Cuerpo Académico** de las carreras de posgrado estará conformado por el Director del Programa, Comité Académico, Coordinador de Carrera, Cuerpo Docente y Directores de Tesis u otros con funciones equivalentes. El tamaño del Cuerpo Académico y su dedicación corresponderán a las necesidades y complejidades de cada posgrado. Los miembros del Cuerpo Académico deberán poseer como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida en la carrera en las que se desempeñen. En casos excepcionales la ausencia de los estudios de posgrado podrá ser reemplazada con una formación similar demostrada por la trayectoria profesional, docente o en investigación.

Cuerpo Académico: Los Profesores que actúen en carreras de posgrado podrán ser considerados Profesores estables: son aquellos docentes asignados a la carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad que la ofrece y los que, provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis y participación en proyectos de investigación.

Disponibilidades para la investigación: El proyecto de cada carrera de posgrado deberá indicar la existencia de programas y proyectos de investigación, el ámbito de las actividades de investigación de los docentes, siendo preferentemente considerados la propia carrera de posgrado, otras áreas de la misma institución y otras instituciones de nivel académico, especialmente cuando se trate de maestrías y doctorados personalizados.

Carga horaria: Distribución de carga horaria en unidades de diversa duración y formato (cursos, talleres y seminarios). Las carreras de Especialización contarán con un mínimo de 360 horas y las Maestrías con un mínimo de 540 horas, en ambos casos se trata de horas

reales dictadas. En el caso de las Maestrías se debe incluir además un mínimo de 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la Universidad (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de tesis).

Acreditación: La Universidad para las carreras de Posgrado se ajustará a las instancias de acreditación fijadas en la Resolución N° 1168 de fecha 11 de julio de 1997 del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO XV: De los Académicos, modificado por Resolución 44/2001

ARTÍCULO 47º: *Normas para el plantel académico*

Las normas para el Plantel Académico tendrán por objeto regular los aspectos generales inherentes a las tareas que desempeñan los docentes dentro de la Universidad de Belgrano. Incluirán los deberes y derechos de los profesores, definirán las categorías docentes, las condiciones de ingreso, nombramientos, permanencia y promoción de los integrantes del claustro de profesores.

El personal académico adquirirá los *derechos y deberes* que establezca la reglamentación correspondiente desde el momento en que se hace cargo de la función para la que sea designado.

Los deberes y derechos del personal académico cesarán: por renuncia por baja o por exoneración.

El personal académico podrá encontrarse en las siguientes situaciones: *Activa, Pasiva* o de *Retiro*.

ARTÍCULO 48º: *Derechos del Personal Académico*

Serán ***derechos*** del personal académico:

- a) gozar de la amplia libertad académica para impartir la enseñanza,
- b) la estabilidad en el cargo y en la categoría,
- c) estar debidamente informado de las cuestiones que afectan a su desempeño en el ámbito de la Universidad,
- d) hacer uso de los espacios y medios asignados para el desempeño de la labor docente,
- e) hacer uso de las licencias previstas en “Normas del Plantel Docente”,
- f) beneficiarse de los servicios que ofrece la Universidad,
- g) realizar estudios en otras universidades nacionales y extranjeras,
- h) ascender en su carrera docente de acuerdo con sus antecedentes académicos y profesionales.

ARTÍCULO 49º: *Deberes del Personal Académico*

Serán **deberes** del personal académico, sin perjuicio de los que establezcan otras Resoluciones complementarias:

- a) desempeñar ética y responsablemente las funciones inherentes a su cargo;
- b) formar a los estudiantes en el compromiso con los principios democráticos instituidos por la Constitución Nacional y con las leyes que de ella emanen, como así también en el respeto por los principios fundacionales de la Universidad de Belgrano;
- c) respetar las disposiciones emanadas de las áreas técnicas y administrativas así como la vía jerárquica;
- d) observar una conducta pública y privada acorde con la dignidad de la función educativa;
- e) asumir actitudes positivas hacia su continuo perfeccionamiento en lo que se refiere a lo científico, la investigación y lo pedagógico;
- f) considerar con la debida atención la información provista por la Universidad, tanto la de carácter académico como administrativo, en lo que atañe al desempeño de su cargo y a su participación en la vida universitaria de la UB;
- g) presentar al Decano de la Facultad, en el caso de los profesores titulares a cargo de cátedra, el Programa de la Asignatura en el período lectivo antes de la iniciación del año lectivo, así como el Plan de Trabajo de la Cátedra correspondiente.

ARTÍCULO 50º: *Categorías de Académicos*

Se considerará personal académico a aquel que orienta, organiza, desarrolla y evalúa la enseñanza en sus distintas áreas, niveles y modalidades así como también a quien colabora directamente en esas funciones.

Las *categorías* del personal académico de la Universidad de Belgrano serán:

- **Profesores principales**
- **Profesores auxiliares**

Los **profesores principales** podrán ser de *carácter ordinario* o *extraordinario*.

Los **profesores principales ordinarios** podrán ser:

- *Titulares*
- *Asociados*
- *Adjuntos*
- *J.T.P.*
- *Invitados*

Los **profesores principales extraordinarios** podrán ser:

- *Catedráticos*
- *Eméritos*

- *Consultos*
- *Plenarios nacionales y extranjeros*
- *Visitantes*
- *Honorarios*
- *"Profesores Honoris Causae"*
- *"Doctor Honoris Causae"*

Los **profesores auxiliares** podrán pertenecer a las siguientes categorías

- *Ayudante*
- *Ayudante Alumno*

ARTÍCULO 51º: Requisitos para el Ingreso al Claustro Académico

Para ingresar al cuerpo académico de la Universidad, en todos los casos, deben demostrar valores morales, profesionales y de adhesión institucional a los principios que sustenta la Universidad: *Pluralismo, Interdependencia Social, Ecumenismo, Autonomía y Republica- nismo*, así como un compromiso cultural con la filosofía de la UB, así como no encontrarse comprendido en los causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o en el ejercicio profesional.

Los aspirantes a desempeñarse en la UB deberán presentarse a concurso y serán evalua- dos por un Jurado constituido al efecto que estipulará requisitos diferenciados para cada categoría docente.

Para la Universidad, la renovación y crecimiento del plantel de profesores a partir de sus propios graduados es un principio estratégico, como una forma de consolidar el alma mater institucional, nutriendo sus recursos humanos con aquellos educados en su espíritu.

Para el ingreso de **Profesores Principales** (Titulares, Asociados y Adjuntos) se exigirá de acuerdo a la categoría:

- Poseer título universitario de grado.
- Poseer título de posgrado, master o doctorado nacional o extranjero.
- Acreditar trayectoria académica y experiencia en el área de la disciplina acordes al cargo.
- Haber dirigido proyectos de investigación en los últimos cinco años.
- Acreditar antecedentes profesionales relevantes.
- Pertenecer a organismos e instituciones científicas o profesionales nacionales e interna- cionales.
- Haber elaborado producción científica en los últimos cinco años: libros, manuales, publi- caciones en revistas científicas, etc.
- Haber participado como expositor en eventos científicos/académicos en los últimos cinco años.

El Consejo Académico Universitario podrá, por excepción, designar profesores que carezcan de los títulos exigidos cuando reúnan las condiciones de ciencia y de capacidad didáctica necesarias para su recto desempeño, demostrables a través de sus antecedentes profesio- nales, sus publicaciones en la especialidad de la cátedra que deba proveerse, o por la labor desempeñada en dicha áreas y por su formación especialmente en el área de la investigación respectiva.

ARTÍCULO 52º: Convocatorias

La **convocatoria para cubrir cargos** se anunciará en las carteleras de la Universidad por el término de 15 días corridos y como mínimo durante dos días en dos diarios de mayor circulación en la Capital Federal.

Clausurado el término de inscripción -el que no podrá ser prorrogado- los antecedentes de los candidatos, serán elevados a los **Jurados** correspondientes para su evaluación quienes se expedirán dentro del término de 30 días corridos de haberlos recibido. Dichos Jurados estarán integrados por un Vice Presidente, un Decano y un Profesor Titular. Los candidatos deberán participar de un Coloquio sobre un tema científico-tecnológico inherente a la asignatura en la que se desempeña, luego del cual el Jurado interviniente elevará al Presidente un informe evaluativo con su recomendación.

Del mismo modo, los profesores que aspiren a promoverse al cargo superior, deberán dar un COLOQUIO sobre un tema científico-tecnológico inherente a la asignatura en la que se desempeña. Dicho tema será informado al postulante con 48 horas de anticipación al momento del coloquio.

Los Jurados deberán producir un informe en el que expresen su opinión y recomendación. El dictamen deberá ser explícito, fundamentado y constará en un Acta que suscribirán los miembros de Jurado interviniente.

ARTÍCULO 53º: Designaciones

Toda designación de docentes será efectuada por el Consejo de Administración de la Fundación. El Presidente de la Universidad en casos de excepción podrá designar docentes “ad referendum”, del Consejo Académico Universitario y del Consejo de Administración de la Fundación. Dentro del plazo de 30 días deberá elevar los antecedentes del designado para su consideración por el Consejo de la Fundación. Si dentro de dicho plazo el postulante no complementase su documentación, vencido el mismo caducará su designación.

Toda designación será por el término de un año, transcurrido el cual la Facultad elevará al Presidente de la Universidad, los antecedentes del profesor con los informes de evaluación recomendando o no su confirmación por el término de tres años. El Presidente y los Vice-Presidentes, previo estudio de los informes adjuntando los que él considere necesario, los elevará al Consejo de Administración de la Fundación, previa evaluación de todos los antecedentes. Este órgano podrá solicitar que sean ampliados para confirmar o no en el cargo al docente.

El Consejo Académico Universitario podrá, por excepción, designar profesores que carezcan de los títulos exigidos cuando reúnan las condiciones de ciencia y de capacidad didáctica necesarias para su recto desempeño, demostrables a través de sus antecedentes profesionales, sus publicaciones en la especialidad de la cátedra que deba proveerse, o por la labor desempeñada en dicha área y por su formación especialmente en el área de la investigación respectiva.

Los profesores se acogerán a los beneficios de la jubilación al alcanzar la edad legal establecida para ello, salvo en los casos en que la Universidad considere la necesidad de su

permanencia en el cargo que ostentan o, en el caso de los titulares, su pasaje a la categoría de eméritos o consultos.

ARTÍCULO 54º: *Del Desempeño de los Académicos*

La **evaluación** se realizará anualmente teniendo en cuenta su actividad académica, su participación en investigación y otras actividades científicas, sus actividades profesionales, sus producciones científicas/tecnológicas y su compromiso con la UB.

La evaluación de los profesores *titulares* será realizada por el Decano de la Facultad en la que éstos se desempeñen quien la elevará a los Vice Presidentes para la consideración del Sr. Presidente que la remitirá para conocimiento del Consejo Académico Universitario y del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano.

Los restantes profesores *principales y auxiliares* serán evaluados por el profesor titular de la Cátedra en que se desempeña, quién la elevará al Decano de la Facultad. Este hace lo propio, elevándola al Vice Presidente de Docencia e Investigación.

ARTÍCULO 55º: *Perfeccionamiento de los Académicos*

La UB apoyará con ofertas institucionales los requerimientos de **perfeccionamiento científico, técnico, pedagógico y profesional** de su claustro académico, y apoyará a aquellos docentes que realicen esfuerzos de perfeccionamiento y aportes al enriquecimiento de la disciplina.

ARTÍCULO 56º: *De la Promoción*

Se tendrá derecho a la **promoción** cuando se reúnan los requisitos de antigüedad establecidos en las reglamentaciones vigentes en el cargo que reviste, se posea un buen desempeño en el cargo y se reúnan las condiciones estipuladas para la categoría a la que se postule.

ARTÍCULO 57º: *De las Formas de Dedicación*

Se prevén tres formas de **dedicación**:

- a) **tiempo completo**: 8 horas diarias de trabajo dedicadas a la docencia exclusiva en UB, a tareas de investigación y al dictado de conferencias, organización de eventos científicos, participación en Institutos, conformación de Jurados y Comités Evaluadores, reuniones, atención de alumnos y, eventualmente, cumplirá funciones de Profesor Consejero.
- b) **medio tiempo**: 4 horas diarias de trabajo dedicadas a la docencia semi-exclusiva en UB, a actividades de investigación y otras actividades similares a las indicadas para Tiempo Completo.
- c) **dedicación simple**: Es aquel docente de la universidad que reviste como profesor ordinario en una cátedra y tiene sólo las funciones que corresponden al cumplimiento de su tarea docente.

El Consejo de Administración de la Fundación establecerá las **remuneraciones** a percibir por los docentes de la Universidad, teniendo en cuenta las distintas categorías y modalidades de trabajo a realizar, lo hará a propuesta del Presidente de la Universidad, aprobada por el Consejo Académico Universitario.

ARTÍCULO 58º: De las Faltas Disciplinarias y Sanciones

Los profesores podrán ser relevados en sus funciones si incurren en faltas graves violativas de sus deberes.

Las faltas del personal docente según sea su carácter y gravedad, serán sancionadas con **medidas disciplinarias** que establezca la reglamentación y previo sumario con garantía de defensa.

ARTÍCULO 59º: De las Licencias

El **régimen de licencias**, se fijará para todo el cuerpo académico de esta Universidad, cualquiera fuera la categoría y/o cargo del docente en el establecimiento. Se otorgarán licencias ordinarias y extraordinarias desde 15 días hasta 6 meses al año, sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 60º: De los Premios y Estímulos

La Universidad de Belgrano instrumentará una **Política de Premios y Estímulos** para el claustro docente a fin de promover y apoyar el progreso de sus profesores.

Dicha Política consistirá en:

- a) Licencia Sabática
- b) Distinciones por el desempeño en la actividad pública y/o en entidades de servicio comunitario, por la participación en eventos científicos o tecnológicos y por sus actividades académicas científicas y/o tecnológicas.
- c) Premios por su producción científica.
- d) Apoyos económicos para participar en eventos científicos, para realizar posgrados en el país o en el exterior.
- e) Estímulos a las cátedras que utilicen estrategias innovadoras para la enseñanza.
- f) Publicaciones y presentaciones de obras de los profesores.

ARTÍCULO 61º: De las Jubilaciones

La **jubilación del personal docente** de la Universidad se regirá por las disposiciones vigentes en la materia a nivel nacional.

CAPÍTULO XVI: De la Investigación Científica

ARTÍCULO 62º: La investigación adquiere dentro de la Universidad un protagonismo estratégico que tiene como objetivo la producción de conocimiento, el avance de la ciencia, la contribución a la mejora de la calidad de vida y el aporte de posibles soluciones a las problemáticas de la comunidad.

Las actividades de **investigación** en la UB se desarrollarán a través de distintos Programas y Proyectos dirigidos tanto a alumnos como a docentes. En dichos programas se desempeñarán profesores con las siguientes funciones:

- Director de Investigación,
- Coordinador de investigación,
- Consejero de investigación,
- Investigador asistente,
- Investigador auxiliar.

El Director de Investigaciones será designado a propuesta del Presidente, por el Consejo Académico Universitario, ad referendum del Consejo de Administración de la Fundación. Las condiciones para designación y promoción de las distintas categorías será efectuada conforme la respectiva reglamentación que seguirá criterios análogos en lo que correspondiere aplicar de las normas vigentes para el plantel académico.

La Universidad apunta a lograr una mayor integración y mutua retroalimentación de las actividades de docencia e investigación.

Son Políticas de Investigación de la UB:

- 1) estimular el comportamiento científico en todas las áreas de la Universidad;
- 2) implementar núcleos competitivos de investigación, compatibles con las orientaciones expresadas en la misión del sector basados en criterios claramente definidos;
- 3) asegurar la viabilidad de la investigación a través de la captación de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, por medio de proyectos, convenios y programas conjuntos;
- 4) establecer programas de capacitación del cuerpo docente y de los alumnos, para la consolidación de grupos de investigación en áreas seleccionadas y para la implementación de programas de posgrado;
- 5) obtener la inserción, el reconocimiento y la representatividad del sector en los organismos nacionales e internacionales de investigación, a través de programas de vinculación específicos;
- 6) ampliar y organizar áreas involucradas en programas de investigación basados en la capacidad de la Universidad y en la demanda externa;
- 7) difundir el avance en el conocimiento proveniente de las investigaciones realizadas, mediante publicaciones y presentaciones públicas, exposiciones, etc.;
- 8) obtener el reconocimiento de la calidad de la investigación por medio de publicaciones

especializadas, obtención de patentes, transferencia de tecnología y solución de problemas concretos de relevancia socio-económica;

- 9) acentuar la concentración de la investigación en los temas prioritarios que defina el Consejo Académico Universitario y la Presidencia de la Universidad.

CAPÍTULO XVII: Pautas de Administración Económica Financiera

ARTÍCULO 63º: La administración económica financiera de la Universidad se efectúa sobre la base de las pautas presupuestarias proyectadas anualmente por el Consejo Académico Universitario, conforme al artículo 12 aprobado por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Belgrano y a ese fin deberá tener en cuenta:

1. Los ingresos derivados de los pagos efectuados por derechos de matrícula y aranceles de estudios.
2. Los estipendios que se perciban en virtud de las tareas de asesoramiento y consultoría aludidas en el Art. 3ro. inc.) ñ de este Estatuto.
3. Los frutos, intereses y rentas de los bienes patrimoniales de la Fundación Universidad de Belgrano.
4. Las herencias, legados y donaciones en favor de esa entidad.
5. Los subsidios y cualquier otra renta en forma periódica se destinan al cumplimiento de los fines de la Universidad.

Todos los ingresos anteriormente enumerados y los que pueden generarse por la actividad académica y científica.

Los mismos deberán aplicarse prioritariamente a la actividad académica y científica, pago de haberes de Personal Docente e Investigadores y Personal no Docente, equipamiento de laboratorios, biblioteca, aulas y de los servicios que se brindan a los Docentes Investigadores y los estudiantes, previéndose partidas para el natural desarrollo institucional, continuando la trayectoria de progreso científico, de equipamiento y de infraestructura que orientaron a la Universidad desde su fundación.

CAPITULO XVIII: Area de Proyectos Sociales Comunitarios

ARTÍCULO 64º: La Universidad de Belgrano sostiene como uno de sus cuatro principios fundacionales, la **Interacción Social**.

El compromiso de interacción social implica asumir la responsabilidad de participar activamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

La Institución se constituye así, en canal de vinculación entre los problemas de la sociedad y su solución, aportando para ello recursos humanos, conocimientos y capacidad de investigación.

Este intercambio constituye un instrumento de mutuo beneficio, donde los docentes, investigadores y graduados de las distintas carreras aportan sus conocimientos y obtienen la posibilidad de modelar la realidad a través de su trabajo intelectual.

Para los estudiantes, se convierte en una invaluable oportunidad de ejercitar sus capacidades en un contexto real, desarrollando asimismo su compromiso de solidaridad social.

La Universidad de Belgrano al crear el Area de Proyecto Social, desea impulsar las acciones que hasta el presente se han venido encarando, otorgándoles el carácter de Política Institucional.

CAPITULO XIX

ARTÍCULO 65º: *Cursos Extracurriculares*

Estas actividades deben ser fomentadas por la Universidad y se concretan a través de distintas áreas especializadas, desprendiéndolas, en cuanto a su organización e implementación de las funciones de las Facultades y/o Escuelas. Diversas manifestaciones artísticas: canto, teatro, danzas, dibujo, pintura, etc., completan una oferta destinada a interesados, graduados o no, que aspiren a alimentar sus diversas vocaciones.

ARTÍCULO 66º: *Las Relaciones Internacionales de la UB*

1. La globalización de la economía, de las comunicaciones y del proceso de conocimiento científico, característicos de nuestra época, imponen la necesidad de internacionalización de la vida universitaria como componente de nuestra época, imponen la necesidad de su existencia.

El desafío que tiene planteado la Universidad de Belgrano en este fin de siglo es el de propender a la formación de un egresado formado con los últimos adelantos en cada especialidad y en aptitud de desempeñarse en el país como en el exterior.

Una parte constitutiva sustancial de la respuesta a tal desafío es la internacionalización de la Universidad.

La profundización de la internacionalización se buscará desarrollando estrategias para aumentar el número de personas (profesores, alumnos, staff) incluidas en experiencias académicas en el exterior, fortaleciendo los convenios existentes y generando nuevos vínculos institucionales. En la actualidad UB ha establecido convenios directos de cooperación e intercambio con instituciones universitarias del exterior. Asimismo se mantiene una activa presencia en foros internacionales tales como la Asociación Internacional de Universidades, la Unión de Universidades de América Latina, la European Association of International Education, el Council on Educational Exchange, la Organización Universitaria Interamericana, el Ibero-American Science and Technology Education Consortium y el Programa COLOMBUS y ALFA y la recientemente creada Red Latinoamericana de Cooperación que vincula a más de 40 Universidades de Latinoamérica.

CAPITULO XX: Vínculos con el Sector Productivo

ARTÍCULO 67°: La UB concibe la relación en el binomio UB/Sector Productivo, como un ente interactuante, potencialmente capaz de producir mutuos beneficios y volcarlos con criterios solidarios en el ámbito de la sociedad en general.

El Sector Productivo está constituido por todos aquellos actores de la producción, sean estos: estatales o privados, primarios, industriales o de servicios, que contribuyen a la creación de bienes para la sociedad.

Las relaciones con con el sector productivo están sostenidas por cuatro pilares fundamentales:

- Los programas de Educación Continua.
- La transferencia de tecnología agropecuaria.
- La actividad de las empresas universitarias.
- La generación de pasantías y la búsqueda de empleo para estudiantes y graduados.

Los programas de Educación Continua proveen capacitación diversa a varios niveles: masters y cursos in company, cursos especiales a pedido de empresas y organizaciones, desarrollo de microempresas de base tecnológica conjuntamente con SECyT, cursos varios de actualización y perfeccionamiento gerencia, y capacitación y asistencia en la aplicación de Legislación Ambiental. El Centro Experimental de Tecnología y Agronegocios con instalaciones en la provincia de Buenos Aires (localidad de Moreno) es el primer centro experimental del país donde se busca articular la innovación tecnológica productiva con una concepción moderna de los agronegocios.

Por su parte, organizaciones generadas por UB tales como la Consultora de Belgrano de Innovación y Desarrollo, así como también UBM, son emprendimientos creados para satisfacer las exigencias de consultoría de grandes empresas, pomez y organismos estatales, así como la necesidad de capacitación de los niveles directivo, gerencial, profesional y técnico en todas las áreas de la gestión empresaria.

ARTÍCULO 68°: *Empleos*

El Departamento de Empleo coordina todo lo relacionado con la inserción laboral de los alumnos y los graduados. Busca una ocupación que puede ser transitoria o permanente pero con una dependencia empleador-empleado, empresa-profesional o empresa-alumno. En esta unidad se los orienta sobre cómo efectuar las entrevistas ocupacionales, cómo presentar el curriculum vitae y, además, se utiliza la cadena de vinculaciones que tiene la Universidad con consultoras de recursos humanos, con gerencias de recursos humanos y con ámbitos de capacitación de las empresas para ubicarlos profesionalmente.

ARTÍCULO 69°: *Pasantías*

La Dirección de Pasantías tiene como misión relevar el perfil de estudiantes avanzados que solicitan las empresas. La constante relación con el mundo empresario nos aporta como

información que las compañías le dan prioridad a los siguientes rasgos de un aspirante a un empleo:

- Que tengan capacidad para trabajar en equipo.
- Que tengan capacidad de liderazgo.
- Que asuman una actitud científica frente al conocimiento y rigurosa en el manejo de la información.
- Que posean habilidades para la negociación y la resolución de conflictos.
- Que sean capaces de resolver problemas concretos.
- Que posean un pensamiento creativo, innovador y crítico.
- Que puedan tomar decisiones en situaciones de incertidumbre.
- Que tengan una actitud profesional frente a la problemática de su área.

La Universidad consciente de esto, actualiza constantemente sus planes de estudio y cada facultad crea talleres y seminarios en los que se puede complementar la formación. La Coordinación de Pasantías, a su vez, dicta un taller seminario sobre búsqueda laboral para la capacitación en la confección de una carta de presentación y un curriculum vitae, así como en las técnicas y tipos de entrevistas.

CAPITULO XXI: De los Graduados

ARTÍCULO 70°: La Universidad prestará una atención permanente a sus graduados, pues considera que la cercanía intelectual a la Universidad es una forma de consolidar el alma mater Institucional y mantener la constante actualización profesional.

Con esa finalidad creó un sector específico -el CLUB DE GRADUADOS- que no sólo fomenta los lazos de solidaridad de los egresados, sino que implementa diversas acciones tendientes a su constante perfeccionamiento científico.

La condición de Graduado es condición básica para acceder a la Carrera Docente (ver Art. 44).

El sector estadística a través de encuestas analiza el desenvolvimiento profesional y su inserción en el medio laboral. Se auscultan asimismo a través de esos medios las necesidades de mejoramiento y adecuación de los Planes de Estudio a la realidad profesional.

La Universidad a través del Club de Graduados implementará: propuestas de estudios en el extranjero, la asistencia profesional al graduado recientemente recibido, la enseñanza de lenguas extranjeras, las consultas bibliográficas y el uso de la Biblioteca como asimismo de la Sala de Telemática y el sistema Internet.

Durante el primer año siguiente al de su Graduación, la Universidad, a través de sus áreas específicas, intensifica el contacto con sus graduados en forma sistemática, a fin de hacer realidad los propósitos antes indicados.

El Club de Graduados -cuyo acceso es libre a todos los Egresados de la Universidad de Belgrano- lleva un registro permanentemente actualizado de los datos relativos al domicilio y actividades de sus graduados para efectivizar con la máxima celeridad las propuestas institucionales descriptas.

Los Graduados y sus familiares pueden acceder al Club de la Universidad, junto con sus familias y practicar los deportes de su preferencia, como también participar en torneos y competencias.

CAPITULO XXII: Servicio de Estadística

ARTÍCULO 71º: Toda información relativa a la actividad académica, el rendimiento de los alumnos, el seguimiento de los graduados y la trayectoria científica, profesional y académica de los docentes, requiere la existencia de registros, el análisis y la sistematización de los datos para facilitar la evaluación de los servicios que presta y las actividades que realiza la Universidad.

Asimismo el análisis de las encuestas, requiere una organización específica, alta tecnología y profesionales especializados, motivos por los cuales la Universidad creará un Servicio de Estadística.

CAPITULO XXIII: Oficina de la Calidad

ARTÍCULO 72º: El Instituto de la Calidad tendrá como objetivo:

- * Integrar el planeamiento de la evaluación y mejora de la calidad dentro del planeamiento estratégico de la Universidad.
- * Administrar el proceso de educación, gestión, evaluación y mejora de la calidad en forma continua.
- * Impulsar e instalar el proceso interno de autoevaluación de la calidad.
- * Impulsar los valores y el sistema de la calidad en el desempeño de cada actitud y actividad que realiza hacia adentro y hacia afuera, la Universidad de Belgrano.
- * Comprometer e involucrar con la filosofía, el proceso y la práctica de la calidad para servir y satisfacer a los recursos humanos, estudiantes, docentes, empresas, instituciones y la comunidad toda.
- * Impulsar y lograr que el trabajo en equipo sea integral en todo: en los servicios, con y entre los estudiantes, con y entre nuestros profesores y con la comunidad social, científica, cultural, empresaria e internacional.

CAPITULO XXIV: Evaluación Institucional

ARTÍCULO 73º: La evaluación interna o autoevaluación que ya funcionan en la Universidad se constituirán en una práctica permanente que tendrá como objetivo conocer el funcionamiento de la Universidad y su capacidad para producir modificaciones tendientes a un mejor logro de sus fines propios.

A tal efecto los sectores especializados: servicios de estadísticas, el Instituto de Calidad y las áreas y funcionarios que se designarán elaborarán la evaluación interna, entre otros, en los aspectos señalados en la enumeración del párrafo siguiente y procederán a elaborar un modelo de evaluación de la calidad universitaria, que deberá ser aprobado por el Consejo Académico Universitario.

1. Fines y Objetivos Institucional (misión, funciones, metas, propósitos, etc.)
2. Organización y gestión académica y administrativa.
3. Carreras de grado y posgrado.
4. Docentes
5. Estudiantes
6. Graduados
7. Investigación
8. Extensión
9. Bibliotecas y recursos didácticos
10. Informatización
11. Publicaciones
12. Infraestructura edilicia
13. Presupuesto (recursos, gastos, distribución).
14. Intercambio académico (Nacional, internacional de docentes, investigadores y estudiantes).

La evaluación interna o autoevaluación se complementará con la evaluación externa, que estará a cargo de las instituciones privadas u organismos estatales pertinentes.

El proceso de evaluación facilitará el cumplimiento de las condiciones para la acreditación gubernamental de aquellas carreras y títulos de grado y posgrado según lo exigen las normas en vigor.